



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D. C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2007-000513 26/Feb/2007
No.REFERENCIA: E-2007-001125
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 4 ANEXOS: NO
DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CNO
Carrera 69 No. 25B-44 Of. 614
Bogotá

Asunto: Su comunicación de febrero 12 de 2007
Radicado CREG E-2007-001125

Apreciado doctor Olarte:

De manera atenta damos respuesta a la comunicación anunciada, mediante la cual, plantea algunos comentario a la auditoria de parámetros:

"(...)

En resumen, hay dos condiciones de verificación: 1) Cuando el auditor determina la necesidad de realizar pruebas o 2) Cuando no es necesario realizarlas. El primer caso se da cuando el agente realizó pruebas fuera de los plazos establecidos para hacerla, o que no la hizo y no cuenta con la autorización del CND; en este caso el auditor debe programar la prueba, asistir a la misma y hacer una comparación de los resultados con respecto a los valores declarados por el agente, teniendo en cuenta un margen de tolerancia del 7%.

En el caso de la unidades que declararon combustibles líquidos, los agentes que no habían realizado las pruebas de eficiencia debieron estimar el valor del consumo térmico específico para la declaración de parámetros, en el poco tiempo del que se dispuso para declarar dichos parámetros o en su defecto pudieron utilizar los resultados de las pruebas del fabricante de la planta en la puesta en servicio para la declaración de parámetros, los cuales se sugiere que sean aceptados en esta primera etapa de transición.

El problema podría surgir cuando se realicen las pruebas de heat rate con combustibles líquidos, y los resultados estén fuera de la tolerancia estipulada en el anexo 6 de la resolución CREG 071. De acuerdo con el artículo 39 de la resolución, la definición de discrepancias entre los valores de los parámetros verificados y los reportados, por fuera de los rangos de holgura dará lugar a que la asignación de obligaciones de energía firme sea igual a cero (0) para el período de la vigencia de la obligación para el cual se reportó la información sobre parámetros.

f

Dr. Alberto Olarte Aguirre
Consejo Nacional de Operaciones – C.N.O.
S-2007-000513 FEBRERO 26 DE 2007

Tal como se mencionó inicialmente, la discrepancia en el valor del consumo térmico específico, debe afectar el valor del combustible requerido para cumplir la obligación y por consiguiente el valor de la obligación de energía firme asignada, disminuyéndola en caso de que las pruebas resulten en un valor mayor al reportado por el agente y por fuera de la tolerancia. Es importante recordar que este parámetro es afectado por la operación de las unidades, la calidad del combustible y los ciclos de mantenimiento, además de los efectos ambientales. En el caso de unidades que hayan realizado su prueba anterior con más de dos años de antelación y que no hayan realizado mantenimientos mayores, la probabilidad de que la prueba sea desfavorable es alta.

Por lo anterior, solicitamos revisar el tema de la pruebas de consumo térmico específico de las plantas térmicas y su efecto sobre la asignación de energía firme, considerando que aquellas ya no tienen el efecto directo que tenían en el anterior Cargo por Capacidad y sobre el valor de la energía firme calculada, sino sobre las cantidades de combustible que los agentes deben contratar para respaldar las obligaciones. Si el heat rate resultante es inferior y si el combustible contratado por el agente no alcanza para cubrir su obligación de ENFICC, este último debería conseguir la contratación de combustible adicional por el faltante de un periodo de tiempo determinado”.

Respecto de los planteamientos señalados, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

1. **Declaración de parámetros y ENFICC de la planta o unidad por el agente**, este en uno de los principios fundamentales del Cargo por Confiabilidad, en donde cada agente realiza la declaración con la que se compromete a sabiendas de que toda la información será auditada.

Por lo tanto, con el conocimiento de su planta o unidad, de las variables que la afectan y teniendo en cuenta la metodología definida por la CREG en la Resolución 071 de 2006, cada agente debió medir los riesgos en que podría incurrir.

2. **ENFICC y consumo de combustibles**, la metodología de cálculo de la ENFICC de una planta o unidad térmica definida en el numeral 3.2 del anexo 3 de la Resolución CREG 071 de 2006 es la siguiente:

$$ENFICC_{PT} = \frac{\sum_{i=1}^n CEN_i \times \beta_i \times h_i}{d_{año}}$$

“donde:

Dr. Alberto Olarte Aguirre
Consejo Nacional de Operaciones – C.N.O.
S-2007-000513 FEBRERO 26 DE 2007

- n : Número de combustibles de los que dispondrá la planta para operar. En caso de que se utilice más de un combustible al mismo tiempo, el valor de n será igual a uno (1).
- CEN_i : Capacidad Efectiva Neta (MW) con el combustible i o la combinación de combustibles.
- β_i : Factor entre 0 y 1 para el combustible i o la combinación de combustibles. Corresponderá al menor valor entre los siguientes índices:
1. Disponibilidad de la Planta (1-IHF), donde IHF será el Índice de Disponibilidad Histórica de Salidas Forzadas.
 2. Índice de Disponibilidad de suministro de combustibles para operación continua (IDS) definido en el numeral 3.2.2.
 3. Índice de Disponibilidad de Transporte de gas natural para operación continua (IDT) definido en el numeral 3.2.3. Este índice aplicará proporcionalmente a la cantidad de gas natural que utilizará la planta y/o unidad de generación térmica para su operación.
- h_i : Horas de Operación con el combustible i o la combinación de combustibles. La suma de h_i para los n combustibles de los que dispondrá la planta para operar, deberá ser igual al número de horas del primer año del Período de Vigencia de la Obligación.
- $d_{año}$: Días del primer año del Período de Vigencia de la Obligación.

En el caso de utilizar combustibles en forma alternada los índices asociados al β_i se calcularán por cada combustible en la misma forma que se haría para el caso de una planta que utiliza un solo combustible”.

De lo anterior, se deduce que la disponibilidad de combustible si tiene incidencia sobre la ENFICC, sobre todo en aquellos casos en que el Índice de Suministro de Combustibles –IDS- es menor que la disponibilidad de la planta (1-IHF).

3. **Margen de tolerancia**, la Resolución CREG 071 de 2006, anexo 6, numeral 6.3, para los Consumo Térmicos Específicos Netos plantas térmicas establece lo siguiente:

“De llevarse a cabo la prueba se aceptarán valores declarados que no sean inferiores en más del 7% del resultado de la prueba, evaluando ambas cifras con una aproximación a cuatro decimales”.

De lo anterior, se puede deducir que en lo que respecta a los Consumo Térmicos Específicos Netos de plantas térmicas se tenía como rango para declarar este parámetro el siguiente, tomando como referencia el resultado de la prueba: todos aquellos valores mayores y los que fueran inferiores hasta en un 7%.



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Dr. Alberto Olarte Aguirre
Consejo Nacional de Operaciones – C.N.O.
S-2007-000513 FEBRERO 26 DE 2007

En resumen, agradecemos los comentarios pero encontramos, de acuerdo con el análisis anterior, que los agentes tenían las herramientas para internalizar en sus declaraciones la falta de información precisa sobre las características de sus plantas o unidades y moverse en áreas que no les implicaran riesgos frente a la auditoria de parámetros del Cargo por Confiabilidad.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CAMILO QUINTERO MONTAÑO
Director Ejecutivo



FECHA DEL ENVÍO
26/2/07

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



181022103

513

SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860.512.330-3

ORIGEN
BOGOTA

DESTINO
BOGOTA

REMITENTE DE
COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS
COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS
Dirección: CRA 7 NO. 21-52 TORRE B P. 4
Teléfono: 3122020
NIT/CC.

DESTINATARIO PARA
CONSEJO NACIONAL DE OPERACION
Dirección: Cra 69 25B-44 0/614
Teléfono:
NIT/CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE 10SER19194	COD. FACTURACION 10SER19194
----------------------	-------------------	---------------	-------------	---	---	---	--------------	--------------	------------------------------	--------------------------------

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD	HORA	\$ 3000 V/R DECLARADO	\$ V/R FLETES	\$ V/R OTROS
----------------------------------	--------------------------------------	------	--------------------------	------------------	-----------------

700034993/1/1	NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO	FECHA	181022103	V/R TOTAL
---------------	-------------------------------------	-------	-----------	-----------

PRINCIPAL-BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126.

REMITENTE